



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

### N° 1142 -2018-GRJ/GR

Huancayo, 19 OCT 2018

#### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 14- 2018-GRJ, de fecha 19 de octubre de 2018, La Opinión Legal N° 101-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de octubre de 2018, Informe Técnico N° 354-2018-GRJ/GRI, de fecha 18 de octubre de 2018, Reporte N° 3672-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 18 de octubre de 2018, Reporte N° 398-2018-GRJ/PPR, de fecha 17 de octubre de 2018, Informe Técnico N° 343-2018-GRJ/GRI, de fecha 12 de octubre de 2018, Informe Técnico N° 574-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 11 de octubre de 2018, Informe Técnico N° 335-2018-GRJ/GRI, de fecha 02 de octubre de 2018, Informe Técnico N° 563-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 02 de octubre de 2018,



CONSIDERANDO:

Que, el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN** y el **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II**, suscribieron el **CONTRATO N° 1234-2013-GRJ/ORAF**, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION HUANCAYO"; por el monto de S/. 147'986,209.49 (Ciento Cuarenta y Siete Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Nueve con 49/100 nuevos soles), a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de quinientos diez (510) días calendario.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 335-2018-GRJ/GRI**, de fecha 03 de octubre de 2018, suscrito por el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Ing. Alfredo Poma Samanez, concluye en mérito al **INFORME TECNICO N° 563-2018-GRJ/GRI/SGSLO**, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, bajo los siguientes términos:

1. Que, es procedente asistir a la invitación plateada por el **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II**, a efectos de poder concluir el arbitraje que se sigue en la que además se dilucida las pretensiones sobre el cobro correspondiente a los mayores cotos generales, costas y costos, hasta por la suma de S/. 30'000,000.00 (treinta millones), el mismo que a la conclusión de dicho arbitraje y en caso sería resuelto a favor del Consorcio este tendría que ser asumidos por el Gobierno Regional Junín, y que podría definirse en la conciliación por el monto de S/. 4'108,568.37 (Cuatro Millones Ciento Ocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 37/100 soles) por el concepto de mayores gastos generales.

SG - GRJ	
DOC. N°	2939683
EXP N°	1986346



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2. Que, el CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, de suscribirse el Acta de Conciliación, desista del proceso arbitral y que renuncie los costos y costas de Proceso arbitral.
3. Que, el CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, se pronuncie sobre la propuesta técnica respecto al reconocimiento de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad, el mismo que asciende a la suma de **S/. 4'108,568.37 (Cuatro Millones ciento Ocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 37/100 soles)**.
4. Que, el CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, reconozca que los cálculos presentados mediante la CARTA N° 041-2018-CDAlI, cálculo de los mayores gastos generales correspondiente a las ampliaciones de plazo presenta error en la aplicación del "FACTOR DE REAJUSTE" y la aplicación del IGV.
5. Determina que el monto señalado en el numeral 3, el cual fue calculado en base a los artículos 203° y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no existe fundamento para adicionar conceptos no previstos en la norma específica.



Que, mediante **INFORME TECNICO N° 343-2018-GRJ/GRI**, de fecha 12 de octubre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, amplía las conclusiones y recomendaciones planteadas en el Informe Técnico N° 335-2018-GRJ/GRI:

1. Que, son materia de conciliación los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo otorgadas por el CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, (Ampliaciones 04, 08, 09 y 17), el mismo que tiene sustento técnico y legal en los artículos 202° y 203°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
2. Que por no contar con sustento legal, no son pasibles de conciliación:
  - ✓ Gastos por comisión de renovación de Cartas Fianzas;
  - ✓ Gastos por asesoría legal para arbitraje;
  - ✓ Gastos por honorarios arbitrales, Cámara de Comercio de Huancayo;
  - ✓ Intereses por demora en el cobro de valorizaciones por MGG en arbitraje; y Gastos operativos.
3. El cálculo de los mayores gastos generales, de acuerdo al artículo 203° del R.L.C.E., asciende a la suma de **S/. 4'252.368.26 (Cuatro Millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho con 26/100 soles)**.
4. Que, el CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, presente notarialmente al momento de la conciliación, el documento donde exprese su decisión de culminar el PROCESO ARBITRAL correspondiente al expediente N° 026-2015-CA-CCH, en la cual debe además renunciar a las costas y costos el proceso, además dicho documento debe estar autorizado y firmado por los dos representantes facultados por el Consorcio.



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

suscrito el Acta de Conciliación, por mesa de partes del Gobierno Regional Junín, ello como precedente para la ejecución de los demás acuerdos adoptados, con el cual deberá solicitar la homologación del Acta de Conciliación ante el Tribunal Arbitral.

- c) Renunciar y desistirse de todas las demás pretensiones detalladas en su demanda arbitral y sus ampliaciones así como a su derecho de interponer en un futuro, un proceso de arbitraje, judicial (civil, penal) y/o de otra índole respecto a las pretensiones planteadas en el expediente arbitral N° 026-2015-CA-CCH.
- d) Abstenerse de cualquier acto de cobro o ejecución del monto señalado conciliatoriamente por mayores gastos generales hasta que se dé la conformidad y consentimiento de la Liquidación financiera y técnica del proyecto de acuerdo a Ley y a los términos de la Conciliación.
- e) Abstenerse de cualquier acto de cobro o ejecución del monto señalado en la conciliación por mayores gastos generales, hasta que el Tribunal Arbitral expida la Resolución Arbitral que convalide u homologue el acto conciliatorio, con resolución consentido y ejecutoriado.

En mérito a todo ello solicita se emita la Resolución Ejecutiva, con la que se autorice la suscripción del acta de conciliación.

Que, mediante Reporte N° 3672-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 18 de octubre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ACLARA que la variación del monto por los mayores gastos generales producto de las Ampliaciones de Plazo otorgadas al CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, es consecuencia de la aplicación del FACTOR DE REAJUSTE CONTRACTUAL, quedando determinado finalmente en la suma de **S/. 4'252,368.26 (Cuatro Millones doscientos Cincuenta y Dos Mil Trecientos Sesenta y Ocho con 26/100 soles)** conforme a los informes técnicos correspondientes.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 354-2018-GRJ/GRI**, de fecha 18 de octubre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, ACLARA que la variación del monto por los mayores gastos generales producto de las Ampliaciones de Plazo otorgadas al CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, es consecuencia de la aplicación del FACTOR DE REAJUSTE CONTRACTUAL, quedando determinado finalmente en la suma de **S/. 4'252,368.26 (Cuatro Millones doscientos Cincuenta y Dos Mil Trecientos Sesenta y Ocho con 26/100 soles)** conforme a los informes técnicos correspondientes..

Que, mediante Opinión Legal N° 101-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de octubre de 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica, señala que el Procurador Público Regional debe ceñirse estrictamente a las pautas establecidas en el D.L. 1070, así como observar sus facultades y obligaciones establecidas en el D.L. 1068 que regula las facultades del Procurador Público Regional.





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

5. Que, respecto al pago de los gastos por mantenimiento financiero de las Cartas Fianzas la Gerencia Regional de Infraestructura cree que no es materia de conciliación, por no tener sustento técnico y legal.
6. Que, respecto al reconocimiento de sus gastos operativos, la Gerencia Regional de Infraestructura cree que no es materia de conciliación, por no tener sustento técnico y legal.
7. Comunica que el tema presupuestal de la obra, se encuentra considerado en el PIA del Gobierno Regional Junín, con un monto de S/. 3'627,417 a la culminación del proceso de conciliación se terminará la previsión.



Que, mediante Reporte N° 00398-2018-GRJ/PPR, de fecha de recepción 17 de octubre de 2018, la Procuraduría Pública Regional, emite el Informe de Costo – Beneficio de la conciliación, señalando que se desarrolla en mérito a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con relación al costo señala que de no arribar a ningún acuerdo conciliatorio total o parcial sobre las pretensiones que se siguen con el **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II**, a nivel de arbitraje; se corre el riesgo de que concluido el proceso arbitral el **GOBIERNO REGIONAL JUNIN**, pague a favor de dicho consorcio aproximadamente los S/. 30'000,000.00 (Treinta Millones de soles), que esté presente sin contar con las costas y costos, indemnización de daños y perjuicios, y el mismo que por su complejidad se puede concluir en un tiempo proporcional al que se tiene a la fecha, la misma que a su vez irrogaría gastos innecesarios al Gobierno Regional Junín sin contar con ello que la referida obra seguiría sin liquidarse y configuraría para la sociedad "un elefante blanco más"; y sin poder cumplir sus objetivo para el cual fue ejecutado y sin contar con presupuesto para cubrir la brecha de recursos humanos puesto que el proyecto en su concepción no ha previsto esta necesidad para su funcionamiento, sobre el beneficio sería favorable para el Gobierno Regional Junín, la suscripción del acta de conciliación, ya que de definirse la posición institucional, en merito a los informes técnicos, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y por los fundamentos expuestos por este Despacho; siempre en cuando el **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II** acepte:



- a) El pago concepto del cobro de mayores gastos generales correspondiente a las Ampliaciones de Plazo N° 04, 08, 09 y 17 otorgados, haciendo un total de 238 días calendarios, la suma de **S/. 4'252,368.26 (Cuatro Millones doscientos Cincuenta y Dos Mil Trecientos Sesenta y Ocho con 26/100 soles)**.
- b) Presentar la Carta Notarial el cual deberá estar suscrito por los representantes del Consorcio, Manuel Cáceres Castro y Ernesto Tirso Málaga Torres, con el cual se desista al proceso arbitral y sus pretensiones que se sigue ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, expediente N° 026-2015-CA-CCH, debiendo este contener el sello de recepción de la Corte de Arbitraje, ingresado este el mismo día de



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, mediante Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Junín N° 014-2018-GRJ de fecha 19 de octubre de 2018, el Cuerpo de Gerentes Regionales RECOMIENDA SE AUTORICE al Procurador Público Regional, la solución de las controversias vía conciliación, siendo la posición institucional de la Entidad la siguiente:

- La variación del monto por los mayores gastos generales producto de las Ampliaciones de Plazo otorgadas al **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II**, es consecuencia de la aplicación del **FACTOR DE REAJUSTE CONTRACTUAL**, quedando determinado finalmente en la suma de **S/. 4'252,368.26 (Cuatro Millones doscientos Cincuenta y Dos Mil Trecientos Sesenta y Ocho con 26/100 soles)**.
- El **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II**, debe presentar la Carta Notarial suscrito por los representantes del Consorcio, Manuel Cáceres Castro y Ernesto Tirso Málaga Torres, con el cual se desista al proceso arbitral y sus pretensiones que se sigue ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, expediente N° 026-2015-CA-CCH, debiendo este contener el sello de recepción de la Corte de Arbitraje, ingresado este el mismo día de suscrito el Acta de Conciliación, por mesa de partes del Gobierno Regional Junín, ello como precedente para la ejecución de los demás acuerdos adoptados, con el cual deberá solicitar la homologación del Acta de Conciliación ante el Tribunal Arbitral.
- El **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II**, debe renunciar y desistirse de todas las demás pretensiones detalladas en su demanda arbitral y sus ampliaciones así como a su derecho de interponer en un futuro, un proceso de arbitraje, judicial (civil, penal) y/o de otra índole respecto a las pretensiones planteadas en el expediente arbitral N° 026-2015-CA-CCH.
- El **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II**, debe abstenerse de cualquier acto de cobro o ejecución del monto señalado conciliatoriamente por mayores gastos generales hasta que se dé la conformidad y consentimiento de la Liquidación financiera y técnica del proyecto de acuerdo a Ley y a los términos de la Conciliación.
- El **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II**, debe abstenerse de cualquier acto de cobro o ejecución del monto señalado en la conciliación por mayores gastos generales, hasta que el Tribunal Arbitral expida la Resolución Arbitral que convalide u homologue el acto conciliatorio, con resolución consentido y ejecutoriado.

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito Local, Regional, Nacional, Supranacional e Internacional, en sede Judicial, Militar, Arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;



Que, en ese orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Gobernador Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convénir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Por todo lo expuesto en la presente, se colige que, es necesario que se otorgue facultades al Procurador Público Regional a fin de pueda Conciliar con el **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II**, respecto a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION HUANCAYO", conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, pueda celebrar la Conciliación con el **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II**, respecto a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION HUANCAYO". De acuerdo a su criterio, en base al costo beneficio que debe observar en favor de la entidad, Siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional, Contando con el Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 014-2018-GRJ., de fecha 19 de octubre de 2018, en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 OCT 2018

Abog. A. Antoneta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL